

NOVIEMBRE DE 2020

SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS INFORME JURÍDICO

SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE PARA CONTESTAR LAS
ALEGACIONES PRESENTADAS POR ... AL ANUNCIO DE ADMISIÓN A TRAMITE
DE UN PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA AMPLIACIÓN DE GRANJA AVÍCOLA .

Servicio de Asistencia a Municipios
Excma. Diputación Provincial de Granada

INFORME JURÍDICO

Que emite el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación Provincial de Granada en relación a la solicitud presentada por el Excmo. Ayuntamiento de..., de fecha 19 de junio de 2020, para la contestación a las alegaciones presentadas por ... contra el anuncio de admisión a trámite de un proyecto de actuación para ampliación de granja avícola.

ANTECEDENTES DE HECHO (facilitados por el Ayuntamiento de....)

PRIMERO: El Ayuntamiento de recibe documento fechado el 17 de mayo de 2020, no consta Registro de Entrada Municipal, suscrito por D...., en nombre y representación de....

Se trata de unas alegaciones contra el anuncio de admisión a trámite de un proyecto de actuación para ampliación de granja avícola, relativas al incumplimiento de la publicidad activa regulada en la ley 19/20103, de 9 de noviembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía, por la que solicita la publicación inmediata de todos los documentos relativos al proyecto, que el cómputo del plazo de información pública se realice a partir de que la información este efectivamente disponible en la correspondiente sede electrónica o web y que, de ahora en adelante, en las publicaciones en los boletines oficiales sobre cualquier trámite sometido a exposición pública se añada el encale a la página web dónde se puede consultar en su totalidad.

Según las alegaciones mencionadas, que no han sido desmentidas por el Ayuntamiento, en el anuncio del BOP de 15 de mayo de 2020, se hace una remisión a la dirección web del ayuntamiento dónde solo aparece el mismo anuncio publicado en el BOP.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de ... solicita a este Servicio mediante escrito de fecha 19 de junio de 2020, asistencia técnica para “contestar de la mejor forma que proceda a las alegaciones presentadas”

LEGISLACIÓN QUE RESULTA DE APLICACIÓN

- Ley 7/2020, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Ley 19/2013, de 9 diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en adelante LTAIBG.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en adelante LTPA.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En base a lo anterior se emite el siguiente informe para contestar las alegaciones presentadas,

PRIMERO: Respecto al primer punto solicitado por..., esto es, que “...se dé cumplimiento a lo establecido en los arts. 7. e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 13. e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y, en consecuencia, de manera inmediata, se publiquen todos los documentos relativos al proyecto de actuación de referencia, en la sede electrónica o web correspondiente...”

El artículo 2 b) LTPA establece que la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*.

Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [artículo 6 e) LTPA].

En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versan las alegaciones se refiere a que el Ayuntamiento, según manifiesta la asociación denunciante, tras anunciar en el BOP la aprobación inicial y el sometimiento a información pública del proyecto de actuación descrito, ha incumplido la obligación

prevista en los arts. 13.1 e) LTPA y art. 7 e) LTAIBG, según los cuales han de publicarse telemáticamente “*los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación*”.

El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía viene manifestando en reiteradas resoluciones que, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación. Insistiendo en que “...esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece —qué duda cabe— no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el Ayuntamiento sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede de la Corporación, y en las horas que éste decida, a que puedan ser accesibles, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de las entidades concernidas...”

En relación con las alegaciones presentadas, y en virtud de lo establecido en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el procedimiento para la aprobación de Proyectos de Actuación prevé la concesión de un trámite de información pública una vez admitido a trámite el correspondiente proyecto: “*El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites: [...] c) admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el 'Boletín Oficial' de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto...*”. Esta exigencia legal es, por tanto, la que activa la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

SEGUNDO: Por lo que se refiere a la solicitud de que: “... el cómputo del plazo de información establecido, se realice a partir de que la información esté efectivamente disponible en la correspondiente sede electrónica o web”. Si bien es cierto que la

normativa que regula la Transparencia no exige que tras la subsanación del trámite, se conceda de un nuevo plazo de información pública desde la publicación en la sede electrónica, portal o página web municipales de todos los documentos sometidos a la misma, en las resoluciones del Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía sobre la materia, se requiere a los Ayuntamientos denunciados, con base en lo previsto en el art. 23 LPTA “...a que, salvo que no continúe vigente la tramitación del proyecto de actuación en cuestión o se haya procedido al archivo de las actuaciones practicadas hasta el momento en relación con el mismo, proceda a la subsanación del trámite denunciado y conceda, antes de su aprobación definitiva, un plazo de información pública conforme a lo establecido en el mencionado art. 13.1 e) LTPA y, de este modo, puedan ser accesibles telemáticamente durante dicho plazo los documentos incluidos en el expediente respectivo.”

CONCLUSIONES

- El Ayuntamiento debe llevar a cabo la publicación en su sede electrónica, portal o página web de los documentos sometidos a información pública relativos al proyecto de actuación objeto de las alegaciones.
- Que el cómputo del plazo de información pública se realice a partir de que los documentos estén efectivamente disponibles en la sede electrónica, portal o página web, no lo contempla expresamente la normativa reguladora de la Transparencia, si bien es un requerimiento que viene haciéndose reiteradamente por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía a fin de que puedan ser accesibles telemáticamente durante dicho plazo los documentos incluidos en el expediente respectivo, y garantizar el ejercicio de los derechos de información y de interposición de alegaciones, recursos, etc.
- Por último, recordar que tal y como dispone el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa «serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos».

Es cuanto tiene que informar esta funcionaria sobre la contestación a las alegaciones presentadas, que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Granada a la fecha de la firma electrónica.

